

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

6291 Orden de la Consejería de Presidencia, de 12 de mayo de 2003, de convocatoria para la concesión de seis becas a alumnos del curso general de las escuelas de práctica jurídica de Murcia, para realizar prácticas en la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

La Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2003, en la partida presupuestaria 11.02.126A.48310 «Becas de formación», prevé crédito suficiente para becar a seis alumnos a fin de que realicen prácticas en la Dirección de los Servicios Jurídicos para complementar la formación jurídica de los alumnos.

Por ello, garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y conforme a las facultades conferidas por el art. 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden convoca y establece el régimen jurídico de concesión de seis becas para la realización de prácticas en la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, previstas en la partida 11.02.126A.48310, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con un crédito total de 6.011 euros.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas convocadas los alumnos inscritos en el segundo curso de las Escuelas de Práctica Jurídica de las Universidades de la Región de Murcia, durante el curso académico 2002/2003.

Artículo 3. Solicitud y documentación.

La solicitud será formulada según modelo que se acompaña como Anexo a la presente Orden, que se presentará en el Registro General de la Comunidad Autónoma, sito en Palacio de San Esteban, C/ Acisclo Díaz, s/n, o en cualquiera de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Copia compulsada del D.N.I.
- Original o copia compulsada del documento acreditativo de estar matriculado en el segundo curso de la correspondiente Escuela de Práctica Jurídica.
- Copia compulsada o certificado del expediente académico durante la Licenciatura en la Facultad de Derecho.

d) Certificado de la calificación obtenida en el Primer curso de la correspondiente Escuela de Práctica Jurídica o copia compulsada del documento que la acredite.

e) Certificaciones relativas a la realización de otros cursos de formación jurídica, o copia compulsada de los títulos expedidos al respecto.

f) Documentación acreditativa de las publicaciones realizadas sobre materias de carácter jurídico.

g) Cualquier otra documentación que se estime oportuna, para mejor valoración de los méritos que se aleguen.

Artículo 4. Adjudicación de becas a las distintas Escuelas de Práctica Jurídica.

1. Para la adjudicación del número de becas a las distintas Escuelas de Práctica Jurídica, se seguirá un criterio de proporcionalidad directa atendiendo al número de alumnos inscritos en segundo curso de cada Escuela en relación con el número total de alumnos de segundo curso, redondeando las cifras resultantes a la unidad más próxima. En todo caso, se garantizará a cada Escuela la asignación mínima de una beca en detrimento de la Escuela inmediatamente anterior por número de alumnos.

2. Para llevar a cabo lo anterior, cada Escuela de Práctica Jurídica deberá remitir a la Consejería de Presidencia, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación de la presente Orden, relación fehaciente del número de alumnos inscritos en el segundo año del curso académico 2002/2003.

Artículo 5. Criterios de valoración.

En el proceso de selección de los becarios se tendrá en cuenta el expediente académico durante la Licenciatura en Derecho, el aprovechamiento durante el primer Curso en la Escuela de Práctica Jurídica, otros cursos de formación jurídica llevados a cabo por el interesado y publicaciones jurídicas, con arreglo al siguiente baremo:

- Expediente académico durante la Licenciatura: Hasta 4 puntos.
- Calificación obtenida en primer curso de la Escuela de Práctica Jurídica: Hasta 4 puntos.
- Otros cursos realizados: Hasta 1'6 puntos.
- Publicaciones: Hasta 1'6 puntos.

En relación con el apartado b) anterior, y en el supuesto de que alguna de las Escuelas de Práctica Jurídica no estableciese puntuación numérica alguna en sus calificaciones del primer curso, la calificación de apto se valorará como 1 punto.

Artículo 6. Comisión de evaluación.

Para la selección de los seis becarios a que se refiere la presente Orden, se constituirá una Comisión de evaluación integrada por el Secretario General de la Consejería de Presidencia, que la presidirá, un representante de cada una de las Escuelas de Práctica Jurídica de las Universidades de la Región de Murcia, dos representantes de la Dirección de los Servicios Jurídicos y un funcionario Licenciado en Derecho de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, designado por el Secretario General, que realizará las funciones de Secretario.

Dicha Comisión informará y valorará los méritos alegados por los solicitantes, elaborando propuesta de concesión que será elevada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia al Consejero de Presidencia.

Asimismo, la Comisión elaborará una relación de los aspirantes no seleccionados, por orden de puntuación, con objeto de que puedan ser llamados de forma sucesiva, para el supuesto de que se produzca vacante o renuncia.

Artículo 7. Resolución.

El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, concediendo o denegando la beca, dictada en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas sobre las que no haya recaído resolución expresa en el citado período. Tanto la concesión como la denegación se notificarán en forma legal.

Los beneficiarios de las becas habrán de acreditar previamente a la concesión la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.
- Que disfruten de cobertura médica para el período de realización de las prácticas.

Artículo 8. Duración, importe y pago de las becas.

La realización de las prácticas tendrá lugar en los meses de octubre a diciembre, ambos inclusive.

La cuantía de cada una de las becas será de 1001'68 euros brutos, por la cuantía de 330'56 euros los dos primeros meses y de 340'57 euros el último mes.

El importe de la beca quedará sometido a la correspondiente retención en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas I.R.P.F., de acuerdo con la normativa vigente.

Dada la naturaleza de las becas, el pago se realizará de modo fraccionado por períodos mensuales vencidos, previa justificación, mediante informe con el mismo carácter, de la Dirección de los Servicios Jurídicos que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 9. Realización de las prácticas.

La Dirección de los Servicios Jurídicos ejercerá la dirección y la tutoría de las prácticas de los becarios y extenderá, en su caso, certificado de aprovechamiento de los becarios durante el período de prácticas.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas vendrán obligados a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.
2. Acreditar ante la Consejería de Presidencia la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la beca.

3. Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional, o cualquier otro ingreso o recurso para la misma finalidad o actividad para la que se concedió la beca.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la beca concedida que estime oportuno la Consejería de Presidencia, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la beca.

6. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

7. Abstenerse de asistir, durante el tiempo en que disfruten de la beca, en procedimiento judicial alguno como parte contraria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- Cumplir el horario que establezca el titular de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

9.- Justificar las ausencias, en su caso, mediante los correspondientes certificados médicos.

Artículo 11. Pérdida de la condición de beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas perderán su condición de tales por incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el precepto anterior.

Artículo 12. Ausencia de relación contractual.

La concesión de las becas objeto de la presente convocatoria no generará ninguna vinculación contractual ni laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el artículo 68.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece los artículos 70 y 71 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de mayo de 2003.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

ANEXO

D.D.^a _____ con N.I.F. _____ teléfono _____
domicilio en _____
localidad _____ C.P. _____ con código cuenta cliente n.º (20 dígitos) _____

SOLICITO

Como alumno/a del segundo curso de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad _____
_____ participar en la selección de becarios para colaborar en las tareas y funciones de la
Dirección de los Servicios Jurídicos y a cuyos efectos presento la siguiente documentación:

Murcia, ____ de _____ de 2003

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA

Consejería de Educación y Cultura

6299 Orden de 29 de abril de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/ o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2003.

La Consejería de Educación y Cultura, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de patrimonio documental, considera necesario apoyar las iniciativas de los Municipios encaminadas a la organización y descripción de sus archivos y fondos documentales en aras a mejorar la gestión administrativa, el servicio a los ciudadanos y la protección y divulgación del patrimonio documental municipal. Por ello, ha resuelto convocar subvenciones destinadas a trabajos que hayan de realizarse durante el año 2003.

En consecuencia, conforme al artículo 62 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a lo previsto en el artículo 49 d. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Cultura,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1.1 La Consejería de Educación y Cultura convoca subvenciones a Corporaciones Locales para impulsar proyectos de organización técnica y descripción de archivos y/ o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2003, a fin de facilitar la protección y el conocimiento del patrimonio documental de la Región de Murcia. La presente convocatoria no comprende inversiones en infraestructuras y equipamientos.

1.2 La solicitud y concesión de las subvenciones citadas se regirá por las normas que establece la presente Orden.

1.3 Las subvenciones se concederán con cargo a la partida 15.07.00.452B.464.20 del presupuesto de gastos para el año 2003, por un importe total de 60.102 €.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los Municipios de la Región de Murcia que promuevan actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria, a realizar durante el año 2003.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.1 Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán suscritas por el Alcalde o Concejal que ostente su delegación y se formularán en

el modelo de instancia que figura como anexo I a esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

3.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avenida de la Fama, 15 30071 Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 antes citada, así como por el procedimiento de Ventanilla Única, en aquellos municipios que la tengan establecida.

3.3 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Documentación necesaria.

La solicitud, según el modelo del anexo I, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de la actuación que se pretende llevar a cabo (anexo II), firmada por el archivero municipal o persona competente, que incluirá:

a1. Informe detallado de las series documentales a tratar (anexo II.1).

a2. Compromiso de atenerse a las directrices técnicas que señale el Archivo General de la Región de Murcia (anexo II.2).

a3. Cualquier otra documentación que el solicitante estime de utilidad para valorar con exactitud la actuación propuesta.

b) Aprobación del programa de actuación por parte del Pleno, de la Comisión de Gobierno o del Alcalde, según corresponda competencialmente. En el documento de aprobación ha de constar el plan de financiación de la actuación para la que se solicita la subvención y el compromiso, por parte del Municipio, de aportar la cantidad que destina a la misma.

c) Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento en el que se haga constar:

c1. El gasto realizado en organización de archivos y fondos documentales de titularidad municipal durante el ejercicio presupuestario del año 2002 y las fuentes de financiación de dicha cantidad. En ningún caso se consignarán gastos ordinarios de personal de plantilla o de mantenimiento de las instalaciones archivísticas.

c2. La cantidad prevista en los presupuestos municipales del año 2003 con destino al proyecto para el que se solicita subvención. En ningún caso se consignarán gastos ordinarios de personal de plantilla o de mantenimiento de las instalaciones archivísticas.

c3. La existencia, con cuantía, o no existencia de cualesquiera otras subvenciones o ayudas, sea cual sea su origen, destinadas al mismo fin que la subvención que se solicita.

Artículo 5.- Subsanación de defectos.

La Dirección General de Cultura, a través de la unidad administrativa correspondiente, comprobará que la documentación presentada por el solicitante se ajusta a lo que establece esta Orden. Si la documentación fuere